

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia año, 50 pesetas
 los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de O. V. U. G. T. de Ambel (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de julio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores y Oficios Varios de Longares (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los do-

cumentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de julio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 30 julio 1933).

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas, al que se dió fuerza de Ley en 9 de septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.º la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extienden su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en los casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segregara para los efectos de intervención en el empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindan-

te, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1931, en que se aplique la agregación total o parcial de términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de agosto de 1933. — P. D., Darío Marcos.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 agosto 1933).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, durante el corriente año, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley de Protección nacional de 14 de febrero de 1907.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, durante el corriente año, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 (1).

I

Productos naturales.

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Maderas de nogal para escalabornes destinadas a culatas de armas de fuego.

(1) Los interesados en sus reclamaciones habrán de demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

- 3.—Carbón con destino a la navegación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Goma arábiga en terrón.
- 5.—Nitrato de sosa de Chile.
- 6.—Algodón en bruto de fibra corta.
- 7.—Puzolanas.

II

Productos metalúrgicos.

A) Hierros y aceros.

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilicio.
- 9.—Blindajes de todas clases.
- 10.—Aceros dulces o hierros perfilados en doble T, galvanizados o no, de más de 600 m/m de altura.
- 11.—Idem íd. íd. en U, de más de 600 m/m de lado mayor.
- 12.—Idem íd. íd. en L, de más de 300 m/m de lado mayor.
- 13.—Idem íd. íd. en T, de más de 300 m/m de lado mayor.
- 14.—Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
- 15.—Anclas forjadas para buques de peso superior a cien toneladas.
- 16.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.
- 17.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de espesor inferior a medio milímetro.
- 18.—Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

B) Otros metales y aleaciones.

- 19.—Estaño en panes.
- 20.—Níquel en panes, planchas, hilos o tubos sea o no comprimido.
- 21.—Platino en planchas, hilos o tubos.
- 22.—Tubos de latón o de cobre estirado, sin soldadura, cuyo diámetro exterior exceda de 120 milímetros.
- 23.—Planchas laminadas especiales para condensadores de máquinas marinas.
- 24.—Tubos metálicos flexibles o articulados.
- 25.—Soldadura de plata en chapas.

III

Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

- 26.—Motores de gas, cuya potencia exceda de 300 caballos.
- 27.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
- 28.—Maquinaria y aparatos para fabricación de ácidos, destinados a elaboración de explosivos.
- 29.—Cilindros escarchadores para la fabricación de moneda.
- 30.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles, para acuñación.
- 31.—Máquinas de torcular y demás auxiliares para acuñación de moneda.
- 32.—Hileras para estirar metales laminados.
- 33.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
- 34.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.

35.—Máquinas compresoras para legumbres, azúcares, sal, etc.

36.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora para instalaciones para instantánea y vuelcos automáticos.

37.—Trenes completos de elaboración de galleta o pan para tropas en campaña.

38.—Hornos de hierro tubulares o de otro sistema, para cocer pan en los establecimientos de

39.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo, de movimiento mecánico.

40.—Máquinas de imprimir planas o rotativas.

41.—Máquinas de componer para imprenta.

42.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

43.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

44.—Máquinas segadoras y dolladoras.

45.—Máquinas de sellar.

46.—Básculas automáticas, hasta 200 kilos.

47.—Motocicletas.

48.—Aparatos registradores de velocidad, sistema "Haster", para locomotoras; piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos, y aparatos registradores de velocidad en las vías.

49.—Agujas para máquinas perforadoras.

50.—Máquinas para fabricar y expender billetes en las taquillas de ferrocarril.

51.—Parachoques especiales, hidráulicos o de glicerina, para estaciones de ferrocarril, cabezas de línea.

52.—Pirómetros para locomotoras.

53.—Máquinas frigoríficas de amoníaco o de ácido carbónico.

54.—Escavadoras.

55.—Palas automáticas.

56.—Equipos para soldadura eléctrica.

57.—Rectificadores de vapor, de mercurio.

58.—Alzas automáticas.

59.—Hornos, muflas, para el tratamiento térmico de los aceros y crisoles de plumbagina y de cuarzo.

IV

Material eléctrico.

A) Aparatos de medidas).

60.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

61.—Idem id. id. aperiódicos registradores (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

62.—Voltímetros electroestáticos.

63.—Indicadores de corriente máxima y de cortocircuitos registradores.

64.—Aparatos de medidas para ensayos de aislamientos y capacidad de redes de distribución.

65.—Aparatos de contacto y señales eléctricas.

66.—Aparatos eléctricos para medidas de temperaturas.

67.—Aparatos electromagnéticos y ópticos de medida y sus accesorios, con destino a laboratorios y gabinetes de ensayos.

68.—Electrodinamómetros.

B Electroóptica.

69.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbones.

70.—Trenes completos para alumbrado en campaña.

C) Cables eléctricos.

71.—Cables submarinos.

72.—Piezas especiales, excepto el material aislante para suspensión de los rilos de trolley y cables de acero emplomado para la electrificación de líneas férreas.

D) Material para instalaciones de alumbrado.

73.—Lámparas de acero voltaico, exceptuados los carbones.

E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

74.—Alternadores de alta frecuencia.

75.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

76.—(1) Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua o alterna, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

(1)—Las potencias en régimen normal se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

De 500 a 700 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

77.—Electromotores de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

78.—Transformadores de corriente alterna, de más de 1.000 K. W. en régimen normal y de tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

79.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 150 caballos de fuerza, y sus accesorios.

80.—Electromotores de cualquier clase o potencia, siempre que estén directamente acoplados a máquinas y herramientas de Artes gráficas u operadoras en general.

81.—Aparatos de interrupción o seguridad de tensión superior a 750 voltios, para centrales y líneas, y de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio.

82.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión superior a 35.000 voltios, en tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

83.—Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

V

Alumbrado por gas.

84.—Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

VI

Material para servicio de incendio y salvamento.

85.—Bombas de vapor para incendios.

86.—Escalas telescópicas.

87.—Descensores.

88.—Sacos de salvamento.

- 89.—Aparatos de respiración artificial.
 90.—Lámpara de seguridad para bomberos.
 91.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de aguas para el servicio de incendios.

VII

- 92.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.
 93.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.
 94.—Capas cuproniqueladas para envueltas.
 95.—Máquinas para fabricación de pólvora, explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cabos de todas clases y cargas de las mismas.
 96.—Aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores (Real orden de 29 de marzo de 1930).
 97.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos, y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.
 98.—Cronógrafo, velocímetros, aparatos de caída y análogos de usos balísticos.
 99.—Aparatos para medir las características de los explosivos.
 100.—Explosores.
 101.—Globos cometas y sus accesorios y telas cauchutadas para la confección de globos.
 102.—Material para submarinos que no se construya en España.
 103.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra, siempre que sus características y su cantidad no pueda suministrarlos la producción nacional en el plazo que se exija.
 104.—Cables metálicos de contención para globos.
 105.—Botes plegables.
 106.—Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensión máxima de 2,25 metros a 2,81 metros de largo, 1,20 a 1,25 de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.
 107.—Aparatos y accesorios para buzos.
 108.—Elementos y mecanismos especiales para piezas de artillería.
 109.—Automóviles pesados para carga y arrastre del material y piezas de recambio para los mismos, sólo en el número y de las características que no pueda suministrar la industria española en el plazo que se fije en el pedido.
 110.—Carros-hornos para campaña de dos o de cuatro ruedas.
 111.—Cajas-cocina de campaña para transporte al hombro.
 112.—Acero fino en bandas para cargadores.
 113.—Acero fino en cintas para muelles de cargador.
 114.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la Marina de guerra.
 115.—Taxímetros.
 116.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional en cada pedido que se le haga.
 117.—Aparatos de señales eléctricas "Arnois", "Scot" y otros.
 118.—Aros de acero sin soldadura para llantas de rueda.

119.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.

- 120.—Motores-tornos para globos cautivos.
 121.—Cagnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de aceros, cuentavuel-tas, ruedas especiales que no se construyan en España, aceites especiales, cámaras fotográficas, altímetros, barógrafos, brújulas, clisómetros, indicadores de pilotaje y de deriva y cuantos sirven para determinar la ruta, destinados a aviación.
 122.—Estufas de desinfección locomóviles y carruajes automóviles ligeros o pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones que no se construyan en España y tanques-filtros.
 123.—Aparatos-tipo para ensayos y experiencias de aeronáutica.
 124.—Aparatos productores de humos y nieblas.
 125.—Chapa de acero corriente o especial de más de 50 milímetros de espesor.

VIII

- Material científico docente y de gabinete.
 Aparatos de astronomía, meteorología, metrología, óptica, fotografía y zoología.
 126.—Termómetros de precisión.
 127.—Idem para medir la temperatura, en las profundidades del mar y en su superficie.
 128.—Idem de radiación solar.
 129.—Idem de radiación terrestre.
 130.—Idem de máxima y mínima.
 131.—Barómetros.
 132.—Anemómetros.
 133.—Psicrómetros.
 134.—Evaporímetros.
 135.—Veletas especiales.
 136.—Admirómetros.
 137.—Cronómetros.
 138.—Ecuatoriales y círculos meridianos.
 139.—Anteojos meridianos.
 140.—Idem de paso.
 141.—Cronógrafos.
 142.—Péndulos eléctricos.
 143.—Péndulos para determinar la fuerza de la gravedad.
 144.—Sismométrógrafos.
 145.—Sismoscopios.
 146.—Sismógrafos.
 147.—Heliotropos.
 148.—Heliostatos.
 149.—Catetómetros.
 150.—Termómetros de modelos especiales que no se produzcan en España.
 151.—Termobarógrafos.
 152.—Barógrafos.
 153.—Mareómetros especiales.
 154.—Mareógrafos especiales.
 155.—Polímetros.
 156.—Flexímetros.
 157.—Teodolitos taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros cuya apreciación azimutal o zenital, sea menos de veinte segundos sexagesimales, o medio centígrado centesimal.
 158.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a 12 metros.
 159.—Planímetros y curvímetros.
 160.—Pantógrafos.
 161.—Máquinas para calcular.

162.—Anteojos y gemelos de campaña y de mar que no se produzcan en España.

163.—Anteojos telemétricos.

164.—Lentes y prismas.

165.—Microscopios de más de 400 aumentos.

166.—Accesorios para la micrografía.

167.—Idem para preparaciones microscópicas.

168.—Aparatos de proyecciones.

169.—Idem fotográficos.

170.—Lentes para aparatos de topografía y tubo de nivel para los mismos.

171.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.

172.—Cintas de acero y de trama metálica para medir.

173.—Miras parlantes para nivelaciones de alta precisión.

174.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

175.—Pesas y medidas de precisión.

176.—Aparatos de comprobación para metrología.

177.—Balanzas de precisión.

178.—Aparatos de precisión para dividir en recta y en círculos.

179.—Tornillos micrométricos.

180.—Compases de precisión.

181.—Mapas.

182.—Atlas.

183.—Glogos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

184.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.

185.—Preparaciones para el microscopio.

186.—Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

187.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior de ambas especialidades.

188.—Calorímetros y demás aparatos de prueba y análisis físico químico.

189.—Material de cristalografía.

190.—Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

191.—Encerados especiales.

192.—Estuches de dibujo.

193.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

IX

Materiales y efectos para construcción.

194.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

195.—Prismas y semiprismas para iluminación de dependencias subterráneas.

196.—Rosetas, radiantes para losados.

197.—Hierros decorados por estampación.

X

Materiales para servicio de higiene y saneamiento.

A) Limpieza.

198.—Máquinas escobas y regaderas para limpieza pública.

B) Saneamiento.

199.—Aparatos para depuración biológica de aguas residuales.

200.—Bombas automáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) Mataderos.

201.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

D) Servicio general de Laboratorio e Higiene.

202.—Aparatos y material de ensayo y análisis para Laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología, excepto las estufas de cultivo.

XI

Higiene urbana.

A) Material para calefacciones.

203.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches del ferrocarril.

B) Servicios varios.

204.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas para depósitos de cadáveres y otros servicios públicos que no se construya en España.

205.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

C) Desinfección.

206.—Esterilizadores y esterilizovaporígneos.

207.—Cubas de inmersión para desinfecciones.

208.—Lavadores y mezcladores de desinfectantes.

209.—Carros para transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.

210.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, el agua oxigenada, el hipoclorito de sosa, el anhídrido sulfuroso y el ácido cianídrico.

211.—Crisoles.

212.—Aparatos de desinfección por el formol.

213.—Aparatos para obtener el ácido sulfuroso.

214.—Cámaras portátiles para gases.

215.—Pulverizadores, blanqueadores.

XII

Medicina y Sanidad.

216.—Aparatos ópticos medicales y mecanoterápicos con sus accesorios, y aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de producción nacional.

217.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

218.—Kenotrones (válvulas electrónicas).

219.—Fantomas de parafina y tubos emisores de electrones para aparatos de rayos X.

XIII

Materiales y efectos para faros y señales marítimas.

220.—Lámparas especiales para faros y sus accesorios y recambios.

221.—Canillas para lámparas de incandescencia.

222.—Cristales para linternas de faros.

223.—Cepillos especiales para faros.

224.—Petróneos especiales para faros y señales.

225.—Depósitos oscilantes de petróneo, para faro.

226.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIV

Productos químicos.

- 227.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoniaco.
 228.—Productos químico-orgánicos, excepto el toluol y el formol.
 229.—Fósforo vivo o amorfo.
 230.—Nitrato potásico.
 231.—Sodio.
 232.—Cloro.
 233.—Monó y dimetilammina.
 234.—Dimitildifemilamina y difelilamina.
 235.—Anhídrido arsenioso.
 236.—Colores en polvo para tintas calcográficas.

XV

Diversos.

- 237.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tubulares.
 238.—Rodamientos de bolas.
 239.—Sellos de acero para fechas.
 240.—Numeradores automáticos.
 241.—Pergaminos para títulos profesionales.
 242.—Impresos para valores del Estado.
 243.—Instrumentos de música y percusión.
 244.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
 245.—Subsistencias para el ejército de mar y de tierra de Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Producción Nacional del Ministerio de Industria y Comercio.
 246.—Tablestacas metálicas.
 247.—Motores de gasolina adaptables al exterior de embarcaciones.
 Aprobada por Decreto de 29 de julio de 1933. El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

(“Gaceta” 2 agosto 1933.)

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

PRESIDENCIA

Cédulas personales.

Con esta fecha he decretado la prórroga del período voluntario de cobranza de cédulas personales hasta el día 31 de los corrientes.

Lo que para general conocimiento se hace público por este periódico oficial.

Zaragoza, 14 de agosto de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, a los efectos en él expresados.

Cáceres.—San Martín de Trevejo, Edificio conocido por el Convento con Iglesia aneja y un pequeño olivar y huerta.

Huesca.—Campo en el término de Morilla y su partido de la Pedrosa o del Rozaled, compuesto de cuatro fajas de tierra blanca de 12 fanegas de sembradura, que linda por Oriente con fincas de Andrés Gil; Poniente, con Ramón Escudero; mediodía, con Andrés Cambra, y por el norte, con un camino.

Campo en el mismo término, partida la Cantera o el Chinebral, de 12 fanegas de sembradura, lindante por los cuatro puntos cardinales con comunes del lugar o paso del ganado.

Campo en el mismo término y partida la Huerteta o Gorteta, de seis fanegas de tierra para sembradura; linda por oriente con tierra de Juan Morillo; mediodía y poniente, barranco del común, y norte, con paso de terrenos comunales.

Casa situada en el pueblo de Monesma de San Juan, Mayor, sin número, de 65 metros cuadrados de superficie, lindante por su derecha, entrando, con callejón, y por la izquierda, con casas de Joaquín Pero Padreyupor, espalda, con vía pública.

Gerona.—Ribas de Fresser. Una finca denominada «Rocas Blancas», compuesta de los siguientes trozos: una casa con patio e iglesia, dos cabañas y un cortijo; una pieza de tierra, parte cultivada y parte yerma, un huerto llamado Hort de Baix y una porción de tierra llamada Clucusó.

Barcelona.—Capital. Una finca conocida por Torre Gironella, con terrenos unidos, situada en la Plaza de Eguilud, números 7 y 8.

La Coruña.—Santiago de Compostela. Iglesia y dependencias anejas, lindante con el edificio que fué Residencia de los Jesuitas, en la Plaza de San Agustín, número 4.

Zaragoza.—Casa número 13 segregada, o sea la inscrita en el Registro de la propiedad con el número 4.394

La descripción circunstancial de las fincas y los demás antecedentes de las mismas se hallarán a disposición de aquellas personas a quienes interese su conocimiento, en las oficinas de este Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete.

Madrid, 11 de agosto de 1933.—El Presidente, Odón de Buen.

(Gaceta 12 agosto 1933).

Núm. 4.285.

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

D. Rafael Insa Sacristán, Registrador de la Propiedad de Zaragoza;

Hago saber: Que conforme al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito en este Registro:

A nombre de Pedro Hernando Arruga.

En término de Perdiguera.

Campo, partida Villar, de 86 áreas; linda norte y sur monte, este Pedro Bailo y oeste Aniceto Murillo.

Campo, partida San José, de 28 áreas, 61 centiáreas; linda norte, sur, este y oeste Vicente Osán.

Comprados a Vicente Osán Escuer, en documento privado fecha 12 mayo 1915.

Campo, partida general, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda norte Benito Gracia, sur Manuel Engoh, este Leandro Azara, oeste Escolástico Laviña.

Comprada a Tomás Limes Lavadia y Eulalia Herrando, en documento privado fecha 16 noviembre 1931.

Campo, partida Altero Salvador, de 2 hectáreas, 57 áreas, 44 centiáreas; linda norte Aniceto Murillo, sur Andrés Murillo, este Policarpo Castelrianas, oeste camino.

Comprada a Juana Alfranca Casamayor, en documento privado fecha 12 mayo 1928.

Campo, partida Sarda Cosme, de 42 áreas, 95 centiáreas; linda norte Eusebio Bailo, sur paso ganado, este Mariano Castelrianas, oeste Francisco Alfranca.

Comprado a Mariano Vinués Bailo, en documento privado fecha 12 marzo 1929.

Campo, denominado Sabina, de dos hectáreas, veintitrés centiáreas; linda norte Agustín Arruga, sur, este y oeste, monte.

Comprado a Mariano Usón Alfranca, en documento privado fecha 16 noviembre 1931.

Campo, partida Loma Codera, de una hectárea, cuarenta y tres áreas, dos centiáreas; linda norte camino, sur Feliciano Mompeón, este monte, oeste Melchor Castelrianas.

Comprado a Mariano Usón Alfranca, en documento privado fecha 12 mayo 1928.

Campo, partida Sardilla, de veintiuna áreas, 45 centiáreas; linda norte Hilario Murillo, sur, oeste camino, este Valero Arruga.

Campo, partida Sardilla, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda norte Pascual Murillo, sur y oeste Felipe Murillo y este Juan Ramón.

Campo, partida Sardilla, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda norte camino y monte, sur camino, este Vicente Alfranca y oeste Braulio Murillo.

Comprados a Félix Herrando del Bey, en documento privado, fecha 30 enero 1925.

Campo, partida Sorda Cosme, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Gregorio Vinués, sur y oeste Genara Ballesteros y este camino.

Comprado a Faustina Brosed Oto, en documento privado, fecha 20 mayo 1927.

Campo, partida Bolsa Nueva, de 30 áreas; linda norte Leandro Azara, sur Benito Gracia, este carretera y oeste Escolástico Laviña.

Comprado a Escolástico Azara Samper, en documento privado, fecha 23 febrero 1915.

Campo, partida Charco, de una hectárea, 28 áreas, 92 centiáreas; linda norte Feliciano Alfranca, sur Inocencio Arruga, este José Arruga y oeste Feliciano Alfranca.

Comprado a Carmen López Herrando, en documento privado, fecha 30 junio 1929.

Campo, partida Sorda Marcial, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda norte y este Pascual Murillo y sur y oeste cabañera.

Comprado a Pedro Alierta Puértolas y Francisca Ramón Escanero, en documento privado, fecha 19 junio 1929.

A nombre de Cándido Usón Murillo.

En término de Perdiguera.

Campo, partida Pedregal, de 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas; linda norte monte, sur corral, este camino y oeste Pascual Escuer.

Comprado a Mariano Usón Alfranca y Francisca Arruga Alfranca, en documento privado, fecha 5 noviembre 1931.

Campo, partida Pilón, de 85 áreas, 68 centiáreas; linda norte Lamberto López, sur camino Nuez, este Esteban Josó y oeste Ruperto López y Demetrio Escioz.

Comprado a Lamberto López Martín, en documento privado, fecha 10 mayo 1917.

Campo, partida Sardilla, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda norte, sur, este y oeste monte.

Campo, partida Calzada, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda norte sur y oeste monte y este Feliciano Mompeón.

Comprados a Mariano Usón Alfranca y Francisca Arruga Alfranca, en documento privado, fecha 30 septiembre 1931.

A nombre de Angel Laviña Arruego.

En término de Perdiguera.

Campo, partida Lomero, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda norte Bonifacio Gracia, sur Saturnino Arruga, este monte y oeste Román Alfranca.

Comprado a Francisco Guiral Arruga y Soriana Román, en documento privado, fecha 14 enero 1925.

Lo que se pone en conocimiento de los que pudieran estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.— Rafael Insa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presen-

tarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.300.

GAMUNDI LATORRE, Vicente; domiciliado últimamente en Maella; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Reus para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa, por corrupción de menores y abortos, instruída con el número 76 de 1933.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.304.

Juzgado número 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia número 2, de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido en este Juzgado a virtud de oficio del Jurado Mixto de Transportes, Tranvías y Electricidad de Zaragoza, para exacción de sentencia dictada contra los patronos Amado Luesma Artigas y Antonio Villarino Calvo, en juicio promovido por el obrero Manuel Antonanzas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Un auto-camión, chasis Renault, motor Super Diesel, aceite pesado, matrícula L. 1252, que se halla depositado en el Gran Garage (calle de San Clemente) de esta ciudad; tasado en cinco mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 61 duplicado, el día treinta y uno del actual y l.ora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, P. M., Mariano Torirjos.

Núm. 4.288.

Juzgado número 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por **D. Froilán Soláns Lerín**, contra **D. Pedro Bernad Solans** y **D.^a Rafaela Aísa Asín**, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, la finca que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 257, correspondiente al día 7 de octubre de 1931, y *Gaceta de Madrid*, número 279, del día seis del mismo mes y año.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día trece del próximo septiembre, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en dicho edicto constan, además de la ya indicada de ser esta subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Pablo de Pablo Mateo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobada en fecha 27 de junio del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 21 de agosto próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provisiones de las señales reglamentarias los siguientes pasos a nivel:

LINEA DE ZUERA A TURUÑANA

Situación kilométrica del paso a nivel.	Denominación de la carretera o camino y nombre especial con que se conoce el paso.	Término municipal en que radica.
0,916	Camino a heredades de Zuera a Recordín y Valdeparadas.....	Zuera
1,597	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
4,092	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
6,616	Camino a heredades (Llano de Camarrera).....	Idem

El Jefe de la 7.^a sección de vía y obras (illegible).

IMPRENTA DEL HOSPICIO